

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Excluyen del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, y declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay

RESOLUCIÓN SBS N° 02441-2022

Lima, 5 de agosto de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01958-2022 emitida el 17/06/2022 y notificada el 22/06/2022, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay (en adelante, COOPAC Sr. de Socclaccasa) por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado, sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Sr. de Socclaccasa y las acciones de supervisión permanente efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 30/09/2021, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 21 964 242.32 (veintiún millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos y 32/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito (COOPAC) de nivel modular 1 o 2 tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021, se realizó la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Sr. de Socclaccasa en Intervención de manera virtual, vía la plataforma Zoom, el día martes 28/06/2022, en segunda convocatoria, contando con la participación de doscientos veinticuatro (224) socios hábiles inscritos en el Padrón de Socios Hábiles proporcionado por la COOPAC Sr. de Socclaccasa dentro de los noventa (90) días previos a la intervención;

Que, en la Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Sr. de Socclaccasa, así como sobre el plazo establecido en el numeral 4-B de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General) y el artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales, para que los

socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia;

Que, con fecha 21/07/2022¹, mediante comunicación S/N, los señores Juan Agustín León Alzamora, identificado con DNI N° 31007491, y Eulogio Pérez Saavedra, identificado con DNI N° 31020695, para fines de la acreditación del levantamiento de la causal de intervención, alcanzaron 271 cartas de autorización de capitalización de depósitos, suscritas por 266 socios de la Cooperativa, con las que estos aceptan expresamente transferir el 80% de sus depósitos a aportes, por un total de S/ 5 603 874.57. De manera complementaria, el 22/07/2022², los referidos señores remitieron 100 autorizaciones similares, suscritas por 100 socios de la Cooperativa, por S/ 1 129 513.01. Así, en conjunto, se alcanzaron 371 documentos de autorización de capitalización de depósitos, correspondientes a 366 socios de la Cooperativa, por un total de S/ 6 733 387.58;

Que, en consecuencia, los documentos de autorización de capitalización de depósitos presentados (371) por S/ 6 733 387.58, resultan insuficientes para acreditar el levantamiento efectivo de la causal de intervención, puesto que el referido importe no logra revertir el patrimonio negativo registrado por la COOPAC Sr. de Socclaccasa al 30/09/2021, señalado en la Resolución SBS N° 01958-2022 (- S/ 21 964 242.32);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención durante los (30) primeros días, la COOPAC es materia de exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, y se declara su disolución;

Que, habiendo concluido el plazo establecido para acreditar el levantamiento de la causal que motivó la declaración del régimen de intervención de la COOPAC Sr. de Socclaccasa, sin que ello ocurriese, corresponde aplicar lo señalado en el número 8.2 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, dando por concluido el régimen de intervención y declarando la disolución de la COOPAC Sr. de Socclaccasa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, concluido el régimen de intervención sin que se hubieran levantado las causales que dieron lugar a su declaración, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la COOPAC;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la COOPAC Sr. de Socclaccasa deja de ser sujeto de crédito, no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5-A de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General; las resoluciones de esta Superintendencia respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo de Supervisión y Control;

De acuerdo a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, contando con el visto bueno



de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, y declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay, por las causales y fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones contenidas en la Resolución SBS N° 01958-2022³, que dispuso el sometimiento al régimen de intervención COOPAC Sr. de Socclaccasa, estando por tanto prohibido:

a. Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución.

c. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

e. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución.

Artículo Tercero.- Designar al señor Waldo Frank Chevarría Lupu, identificado con DNI N° 42458305, y a la señora Rosa María Francesca Luna Aliaga, identificada con DNI N° 43604595, como administradores temporales, principal y alterna, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay; así, dichas atribuciones incluyen, pero no se limitan a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución,

suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta.

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de disolución, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado, uno para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, otro para el liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda, y otro para esta Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución en cooperativas de ahorro y crédito o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución y levantar los gravámenes, previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución al liquidador designado por el Poder Judicial cuando corresponda. Mediante acta, se deja constancia del inventario de lo entregado.

12. Efectuar los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución.

13. Publicar todos los actos y documentos que de acuerdo con el Reglamento de Regímenes Especiales deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la


El Peruano

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

14. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros, precisándose que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales; entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblar o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Socclaccasa - Abancay en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ Dentro del plazo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales.

² Dentro del plazo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales.

³ Prohibiciones dispuestas en aplicación del artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Modifican la Ordenanza N° 536-2019-MDB, que regula la propaganda electoral en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 577-2022-MDB

Barranco, 27 de julio de 2022

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13° DE LA ORDENANZA N° 536-2019- MDB, QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

Los Informes N° 263 y 270-2022-SGC-GDE-MDB emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización, el Memorandum N° 648-2022-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 273-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 032-2022-MDB-COAJyDE emitido por la Comisión Conjunta de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Barranco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, conforme al artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son además órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el acápite 3.6.3 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de la Municipalidad normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con Ordenanza N° 536-2019-MDB, publicada el 18 de diciembre del 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprueba, regula y establecen las disposiciones respecto a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Barranco;

Que, mediante los informes del visto, la Subgerencia de Comercialización recomienda que, con la finalidad de